

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-002 AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 173/2023

Mérida, Yucatán, a doce de octubre de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán**, el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, a las nueve horas con trece minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, a las nueve horas con trece minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

*"Este ayuntamiento no cumple con la obligación de transparencia contenida en la fracción VII del artículo 70 de la ley de transparencia y acceso a la información pública. NO CARGAN EL DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS COMOCORRESPONDE. No lo cargan en el tiempo estipulado, no lo tienen al alcance en su página oficial porque ni siquiera cuentan con página oficial y tampoco lo cargan en la plataforma federal de transparencia." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2023	1er trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2023	2do trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2023	3er trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2023	4to trimestre

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha cuatro de septiembre del año que ocurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de internet propio, de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintitrés.
- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de internet propio, de la información de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-002 AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 173/2023

la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintitrés. Lo anterior, en razón que a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información de los trimestres aludidos; para el caso del primer trimestre, puesto que no correspondía al más reciente concluido; por lo que se refiere al tercer trimestre, ya que no había concluido; y, en lo que toca al cuarto trimestre, en razón que no había transcurrido.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de esta.

**TERCERO.** El siete del mes próximo pasado, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo referido.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha veinticinco de septiembre del año en curso, se tuvo por presentado de manera extemporánea al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, con el oficio de fecha veintidós del mes y año en comento, el cual fue recibido en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el propio veintidós de septiembre, mismo que fue remitido en virtud del traslado que se realizara al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha cuatro del citado mes y año. De igual manera, en virtud de las manifestaciones realizadas por el Titular de la Unidad de Transparencia a través del oficio descrito y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso <http://acanceh.transparenciayucatan.org.mx/>, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintitrés, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

**QUINTO.** El veintisiete de septiembre del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/621/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, el veintiocho del mes y año en cuestión, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante dicho acuerdo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-002 AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 173/2023

**SEXTO.** Por acuerdo dictado el cinco de octubre del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/98/2023, de fecha cuatro del mes y año en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el veinticinco del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**SÉPTIMO.** El cinco del mes y año que ocurren, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado,



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-002 AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 173/2023

según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VII establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

VII. *El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*

..."

**OCTAVO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de internet propio, de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintitrés.**

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-002 AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 173/2023

periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que se actualizará trimestralmente y en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación.
- Que se deberá conservar publicada la información vigente.

**DÉCIMO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el veintinueve de agosto del año en curso, en cuanto a la información del ejercicio dos mil veintitrés de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, era sancionable la falta de publicación de la actualizada cuando menos al segundo trimestre. En este sentido, la denuncia únicamente resultó procedente respecto de la información del trimestre aludido.
2. Que la información referida en el punto anterior debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil veintitrés.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con la intención de determinar si al cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintitrés, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la citada información, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el anexo 1 del acuerdo a través del cual se admitió la denuncia.

Asimismo, en el acuerdo referido en el párrafo que antecede se hizo constar que en cuanto al sitio de Internet propio del Ayuntamiento denunciado, este Instituto tenía conocimiento de que el mismo no contaba con un uno, por lo que publicaba la información de sus obligaciones de transparencia a través del diverso [acanceh.transparenciayucatan.org.mx](http://acanceh.transparenciayucatan.org.mx), el cual le fue proporcionado por el propio Instituto, y en el que está vinculada la información publicada por el Ayuntamiento en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como se puede constatar en las capturas de pantalla que obran en el anexo 2 del acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, de la denuncia presentada, mediante oficio de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, informó lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-002 AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 173/2023

En virtud del procedimiento de denuncia iniciado en contra de este Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, derivado de una denuncia ciudadana, tengo bien a manifestar lo siguiente:

1. Que el Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán **no** cuenta con un sitio de internet propio.
2. Que el Ayuntamiento publica la información de sus obligaciones de transparencia que le resultan aplicables a través del sitio de internet <http://acanceh.transparenciayucatan.org.mx/>.
3. Que a la fecha del presente oficio nos encontramos trabajando en la publicación de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintitrés.

... "(Sic)

**DÉCIMO TERCERO.** Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando previo, se infiere que a través de él se hizo del conocimiento de este Órgano Garante lo siguiente:

1. Que el Ayuntamiento no cuenta con un sitio de internet propio.
2. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, que el Ayuntamiento publica la información de las obligaciones de transparencia que le resultan aplicables, a través del sitio de internet <http://acanceh.transparenciayucatan.org.mx>.
3. Que el Ayuntamiento estaba trabajando en la publicación de la información de la fracción VII del numeral 70 de la Ley General, tanto en el sitio de la Plataforma Nacional como en el referido en el punto previo.

**DÉCIMO CUARTO.** En virtud de las manifestaciones efectuadas por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, a través del oficio de fecha veintidós de septiembre del año que ocurre y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veinticinco del mes y año en comento, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que en el término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento que nos ocupa, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso <http://acanceh.transparenciayucatan.org.mx>, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al segundo trimestre de dos mil veintitrés, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-002 AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 173/2023

Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

- a) Que en el sitio <http://acanceh.transparenciayucatan.org.mx>, se visualiza la información publicada por el Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia; se dice esto, ya que en él aparece el buscador para consulta de información de dicho Sistema, tal y como se acredita con las capturas de pantalla que obran en el anexo 3 del acta.
- b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por ende en el diverso <http://acanceh.transparenciayucatan.org.mx>, se encontró publicada la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintitrés. Esto así, ya que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene el comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil veintitrés.
- c) Que la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintitrés, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso <http://acanceh.transparenciayucatan.org.mx>, estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, en razón que cumplió con cada uno de los criterios contemplados en los Lineamientos para la fracción citada.

**DÉCIMO QUINTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que el Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, no cuenta con un sitio de Internet propio a través del cual publica la información de sus obligaciones de transparencia; sin embargo, dicha información pudo ser consultada en el sitio <http://acanceh.transparenciayucatan.org.mx>, el cual le fue proporcionado por este Instituto y en el que se visualiza la información difundida por el Ayuntamiento en la Plataforma Nacional de Transparencia.
2. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y por ende en el diverso <http://acanceh.transparenciayucatan.org.mx>, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintitrés. Lo anterior se afirma, en virtud de lo siguiente:
  - a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el cuatro de septiembre del presente año, al admitirse la denuncia, resultó que no se halló la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintitrés.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-002 AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 173/2023

- b) Toda vez que mediante oficio de fecha veintidós de septiembre del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, informó que dicho Ayuntamiento se encontraba trabajando en la publicación de la información de la fracción VII del numeral 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintitrés, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso <http://acanceh.transparenciayucatan.org.mx>.
3. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y al diverso <http://acanceh.transparenciayucatan.org.mx>, el cuatro de octubre del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintitrés.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Que el Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, no cuenta con un sitio de Internet propio a través del cual publica la información de sus obligaciones de transparencia; sin embargo, dicha información puede ser consultada en el sitio <http://acanceh.transparenciayucatan.org.mx>, el cual le fue proporcionado por este Instituto y en el que se visualiza la información difundida por el Ayuntamiento en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.** Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y al diverso <http://acanceh.transparenciayucatan.org.mx>, el cuatro de octubre del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al segundo trimestre de dos mil veintitrés.

**CUARTO.** Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-002 AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 173/2023

2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**SEXTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

**SÉPTIMO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JMG/EEA